

- **Eje 2:** la disminución del montante financiero viene establecida de forma reglamentaria (art. 22 del Reglamento 1303/2013) como consecuencia del incumplimiento del marco de rendimiento.

**Las actuaciones de este eje se mantienen en el programa**, si bien detrayendo una pequeña parte de su asignación financiera (la reserva de rendimiento). Por lo tanto, **no se producen variaciones respecto a los efectos ambientales previstos** por estas actuaciones. **Se mantienen los efectos positivos estimados sobre el aire, el clima y la población y salud humana.** Los servicios públicos como el e-aprendizaje y la alfabetización conllevan una reducción de la movilidad en los ciudadanos y por tanto de la **emisión de gases contaminantes a la atmósfera.** En lo que respecta a las actuaciones de desarrollo de la economía digital, estas acciones de transferencia tecnológica se encaminan hacia el **ahorro de agua, energía y el uso eficaz de los recursos.**

- **Eje 4:** el incremento de asignación financiera que se produce en este eje, se destina en su totalidad al desarrollo del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Melilla. El Plan de Movilidad Urbana es una actuación ya contemplada en el Programa desde el momento de su aprobación. Se trata de una **actuación genérica con potenciales efectos positivos sobre el aire, los factores climáticos, y la población y salud humana.** La principal consecuencia de una promoción del transporte urbano limpio, del transporte colectivo frente al privado, de las mejoras en la red ciclista, peatonal y de la promoción de una movilidad eléctrica y de energías limpias, es una **disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera.**

- **Eje 6:** la disminución del montante financiero que se produce en este eje viene establecida de forma reglamentaria (art. 22 del Reglamento 1303/2013) como consecuencia del incumplimiento del marco de rendimiento. **Las actuaciones de este eje se mantienen en el programa**, si bien detrayendo una parte de su asignación financiera (la reserva de rendimiento). Por lo tanto, no se producen variaciones respecto a los efectos ambientales previstos por estas actuaciones. **Se mantienen los efectos positivos estimados sobre el agua, aire, el clima, el patrimonio natural y cultural y la población y la salud humana;** y a su vez **los efectos positivos y negativos** (derivados de la construcción de puntos limpios) **sobre el paisaje** de la recogida selectiva y tratamiento de residuos.

- **Eje 7:** el incremento de asignación financiera que se produce en este eje se destina a actuaciones dentro del recinto portuario. Se trata de un **nuevo ámbito en el programa** que, por su naturaleza, dependiendo de la tipología de actuaciones, pudiera en determinados casos, llegar a generar un impacto negativo en el medio ambiente.

La zona de actuación será el ámbito portuario, por lo que es una zona claramente antropizada, sin características naturales especiales.

Debido a que las actuaciones recogidas son puntuales, no suponen la instalación de una actividad continua, no se tendrán que ver superados los valores límites u objetivos de calidad.

Las zonas protegidas se encuentran alejadas de la zona de actuación. La explotación del suelo no se verá afectada.

Por todo ello se considera que sigue vigente lo dispuesto en la Declaración Ambiental Estratégica del Programa y que **no se producirán impactos adversos adicionales derivados de la reprogramación presentada.**

En el análisis de la presente propuesta de reprogramación no se ha observado la generación de impacto significativo alguno con respecto al Programa Operativo vigente en lo que respecta a los principios horizontales, ni en particular sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la no discriminación y el principio de igualdad. En coherencia con los anteriores efectos descritos, tampoco se observa impacto negativo alguno sobre el principio de desarrollo sostenible.

Tampoco se observan efectos diferenciales negativos con respecto al Programa Operativo vigente en lo que respecta a impacto ambiental, sin perjuicio de lo ya señalado sobre impactos en materia de cambio climático y economía baja en carbono, en ambos casos como consecuencia de haberse elegido el eje 4 para absorber la RR procedente de los ejes 2 y 6, ni en el Eje 7 con los montantes procedentes del Eje 6.

MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO:

La evaluación ambiental estratégica del Programa realizada en 2014 identificaba las siguientes medidas correctoras sobre los siguientes Objetivos Específicos afectados por la reprogramación que ahora se presenta, las cuales se considera que **siguen siendo aplicables a las actuaciones que se mantienen:**

**Eje 6, OE. 6.1.1.** *“Desarrollar la separación, recogida selectiva y tratamiento de residuos, incluyendo acciones de cierre de ciclo; contemplando tanto los planes de gestión como las inversiones en infraestructuras”*